

SECRETARÍA: Recibido en la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente trámite a fin de proceder a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación. Queda para proveer lo pertinente.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021



ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS.

Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y CIVIL MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 975

RAD.: No. 020-2021-00581-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte actora, en contra del **auto No. 917 del 15 de octubre de 2021**, por medio del cual el Juzgado ordeno comisionar a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado, objeto del presente asunto.

Como sustento del recurso la parte demandante manifiesta que (...) *“el presente trámite fue radicado en la oficina de apoyo judicial de esta ciudad la que, por reparto, asignó al Juzgado Veinte Civil Municipal para conocer del proceso. Mediante Auto Interlocutorio No. 3296, de agosto 19 de esta anualidad, el juzgado, decide rechazar el trámite y, amparado en lo previsto por el Acuerdo No. PCSJA20-11650 de Octubre 28 de 2020, remite éste a los juzgados que tienen **conocimiento exclusivo de despachos comisorios**, a saber, los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civil Municipal de Cali, para sea, en estas agencias judiciales que se dé trámite a la diligencia de lanzamiento*

Con el Acuerdo No. PCSJA20-11650 de Octubre 28 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura buscó remediar el desequilibrio de la oferta judicial en pro de su fortalecimiento con la creación de estos dos despachos, ayudando así al ciudadano a los demás juzgados, descongestionando el servicio de administración haciendo que, de acuerdo con el Artículo 25 del mentado acuerdo, tuviesen a su cargo “el conocimiento exclusivo de los despachos

comisorios". Así las cosas, esta agencia judicial es competente para adelantar el presente trámite sin necesidad de comisionar a otra entidad estatal que podría, debido a su carga de trabajo, dilatar sin necesidad, el presente lanzamiento." (cursiva y negrilla por el Despacho).

Finalmente solicita al Juzgado, revocar el auto objeto del presente recurso y en su lugar, proceda a fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la entrega del inmueble objeto de este litigio.

CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal, en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Revisado el asunto de la referencia observa el Juzgado, que el presente asunto es un trámite dado a un acuerdo suscrito entre **JM INMOBILIARIA S.AS** y la **SOCIEDAD ACOXX DE COLOMBIA SAS**, en virtud al incumplimiento de un acuerdo conciliatorio suscrito ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, en el cual se pactó fecha de entrega para el 29 de enero del 2021, consistente en la restitución del inmueble ubicado en la CR 27 BIS A 49 APTO 501 **HOJARASCA PARQUE RESIDENCIAL** de la Ciudad de Cali- Valle del Cauca.

Por lo que el Centro de Conciliación solicito de conformidad con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y al artículo 17 numeral 7 del Código de General del Proceso, **comisionar a la autoridad competente** para que realice la diligencia de entrega del inmueble arrendado.

Ahora bien, el Despacho procedió con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998, el cual fue incorporado en el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998, que a la letra dice:

ARTÍCULO 5°. CONCILIACIÓN SOBRE INMUEBLE ARRENDADO

*"Los Centros de Conciliación podrán **solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado,** cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto. (Artículo 69 Ley 446 de 1998)." (Cursiva y negrilla por el despacho)*

En este sentido, el recurso no está llamado a prosperar, toda vez que si bien es cierto la apoderada judicial, indica que lo previsto por el **Acuerdo No. PCSJA20-11650 de Octubre 28 de 2020**, remite a los Juzgados que tienen conocimiento **exclusivo de despachos comisorios**, a saber, los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civil Municipal de Cali,

para que sean estas agencias judiciales que den trámite a la diligencia de lanzamiento de bien inmueble, no es menos cierto, que en el presente asunto **no existe comisión o despacho comisorio dirigido a esta dependencia judicial** donde ordene la comisión para la realización de la misma, por lo que el Despacho procedió conforme a lo establecido artículo **69 de la Ley 446 de 1998**, en concordancia con el Art. 39 del C.G.P.

Corolario a lo anterior, el Juzgado no repondrá para revocar la providencia atacada, de acuerdo con esto, se mantendrá la decisión y con relación al recurso de apelación impetrado en subsidio, el Juzgado habrá de negarlo por improcedente, por tratarse este de un proceso de única instancia en virtud de su cuantía, (mínima).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto No. 917 del 15 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NIÉGASE por improcedente el recurso de apelación impetrado en subsidio por la parte demandada, por lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-



ÁNGELA MARÍA MURCIA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021



ADA ROCÍO ARTEAGA RIASCOS
Secretaria